

## **NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2011**

El 23 de Diciembre del 2010 se publico en el Boletín Oficial del Estado la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado, que contiene entre otras normas, algunas novedades con trascendencia en materia de seguridad social.

En algunos casos se trata de prorroga de incentivos a la contratación y mantenimiento del empleo y en otras de convalidación de modificaciones ya introducidas por normas anteriores.

Hemos querido incluir en este artículo alguna de las normas de mayor importancia para las empresas.

### **1) Reducción de cuotas para contratos indefinidos con trabajadores de 59 o más años.**

Los contratos indefinidos de trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad en la empresa de 4 o más años, darán derecho a una reducción en la cotización a la seguridad social del 40% de la cuota empresarial por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas.

Si, al cumplir 59 años, el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de 4 años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

La duración de la reducción será de 1 año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

### **2) Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción del 50% en la cotización empresarial por contingencias comunes.

### 3) Crédito para la formación

Las empresas disponen anualmente de un crédito para la formación de sus trabajadores que podrán hacer efectivo mediante descuento en las cotizaciones mensuales a la seguridad social.

El importe anual de dicho crédito ascenderá al importe resultante de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2010 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 %
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75%
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60%
- d) De 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros.

Asimismo las empresas que durante el año 2011 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores podrán acceder a dicho crédito. En este caso el importe será el resultado de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Para poder hacer efectivo este crédito debe realizarse formación que estén amparada por la Fundación Tripartita, por empresas homologadas por esta y de acuerdo a los requisitos establecidos. *A tal fin recomendamos exigir además de la factura de formación correspondiente un certificado de la empresa formadora que acredite que dicha formación reúne todos los requisitos para ser bonificable.*

### 4) Cuantía del IPREM ( indicador público de renta de efectos múltiples) y el SMI (Salario Mínimo Interprofesional ) para 2011.

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo

anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

e) El SMI será de 641,40 euros/mes

## **5) Cobro del pago único por desempleo**

Los beneficiarios de prestaciones por desempleo que se vayan a incorporar, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, o cuando dichos beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 podrán percibir la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

El pago único puede percibirse de una sólo vez hasta el límite que marca la normativa o mediante el abono mensual del importe de las cuotas de cotización a la seguridad social del trabajador/a.

Cuando proceda abonar el pago único de una sola vez, este ascenderá como máximo a al importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60% del importe de la prestación por desempleo pendiente de percibir. Podrá llegar hasta el 80% cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

La solicitud del pago único debe hacerse con anterioridad al inicio de la actividad, considerándose como tal la del alta del trabajador en la Seguridad Social.

## **6) Incremento base cotización autónomos**

Dadas las numerosas modificaciones producidas en esta materia desde Septiembre del 2010 hemos creído importante incluir en este artículo un esquema de la situación vigente a 01/01/2011.

**A)** Libertad de elección de base dentro de la mínima y la máxima para los que a 1 de enero de 2011, tengan una edad inferior a 48 años

**B)** Libertad de elección de base dentro de la mínima y la máxima para aquellos trabajadores autónomos que a 01/01/2011 tengan 48 ó 49 años de edad y su base de cotización sea igual o superior a 1.665,90 euros.

**C)** Los trabajadores autónomos que a 01/01/2011 tengan 48 ó 49 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.682,70, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2011, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en

este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

**D/** Autonomos que a 01/01/2011 tuvieran 50 o más años. Su base de cotización estará comprendida entre 916,50 y 1.682,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.682,70 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.665,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.682,70 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.665,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

Recordamos que los tipos de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social son los siguientes :

26,50% si el interesado no tiene cubierta la protección por incapacidad temporal

29,80% en condiciones generales.

29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.